

General Roca, 24 de abril de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en las presentes actuaciones caratuladas: RO-03153-C-2025 "BECK MARIA VALERIA C/ MUTUALDEJUBILADOS RETIRADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS" y;

I.- Que habiéndose determinado honorarios complementarios a la perito María Valeria Beck, en los autos principales "LEIVA MARISA ANALIA C/ GRUPO UNION S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO)" (RO-30647-C-0000), se intimó al pago de los mismos, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

II.- Encontrándose dichos honorarios notificados y firmes, cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la normativa vigente, corresponde ampliar la sentencia monitoria dictada oportunamente, la cual se encuentra cancelada, sin más trámite.

En consecuencia, RESUELVO:

I.- Se lleve adelante la presente ejecución hasta tanto Mutual de Jubilados, Retirados y Pensionados Provinciales y Grupo Unión S.A. hagan efectivo el pago a la acreedora María Valeria Beck del capital adeudado por la suma de \$571.429,68.- en concepto de capital con sus más intereses.

II.- Se impongan las costas al deudor por aplicación de los arts. 62, 71 y 487 del CPCC Ley 5777.

III.- Atento el saldo obrante en la cuenta de autos, se fije en \$100.000.- la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art 478 ult parte CPCC).

IV.- Se hace saber que la regulación de honorarios profesionales inherentes a la etapa de ejecución de fecha 17/03/2.026, es comprensiva de la presente ampliación.

V.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 451 del CPCC.

VI.- Notifíquese a Grupo Unión S.A. y a Mutual de Jubilados, Retirados y Pensionados Provinciales en los términos previstos por los arts. 120 y 138 del CPCC.

VII.- Estese a las medidas generales ordenadas oportunamente.

VIII.-Regístrese

José María Iturburu
Juez UJC5

vv